

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

ÁREA DE HACIENDA

- 7528** *Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua.*

Edicto

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda, en uso de las facultades delegadas por Decreto de fecha 14 de junio de 2011, del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de julio de 2014, adoptó Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua, de conformidad con la siguiente Propuesta:

“Primero.-El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2014, adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua, y someterlo a exposición pública durante un periodo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Consta en el expediente que dicho acuerdo ha sido sometido a exposición pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante un periodo de treinta días contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. La publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia fue llevada a cabo el día 7 de mayo de 2014.

Según consta en le Diligencia del Secretario General, de fecha 26 de junio de 2014, durante el periodo de información pública, han tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Jaén 2.946 escritos de alegaciones al referido Acuerdo.

Segundo.-En contestación a las alegaciones presentadas, consta en el Expediente Informe emitido por el Jefe de Sección de Gestión Tributaria que se transcribe a continuación:

“En relación con el asunto de referencia, el funcionario que suscribe tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

“ANTECEDENTES:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2014, adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua, y someterlo a exposición pública durante un periodo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicho acuerdo fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia el día 7 de mayo de 2014.

Durante el periodo de información pública, han tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Jaén 2.946 escritos de alegaciones al referido Acuerdo, los cuales han sido remitidos por la Concejalía de Hacienda a esta Jefatura de Sección, para que informe sobre las cuestiones planteadas.

La inmensa mayoría de los escritos son muy escuetos y han sido presentados en modelos similares, cuya única pretensión consiste en solicitar que se paralice la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua, por considerar, en unos casos, que se ha llevado a cabo sin informes que la acrediten y sin haberse auditado las cuentas de AQUALIA. En otros casos, únicamente alegan cuestiones de carácter social.

No se incluye en ninguno de estos escritos una fundamentación técnica, económica o jurídica, que sustente dichas consideraciones.

La Federación de Asociaciones Vecinales de Jaén Objetivos Comunes, O.C.O. y las Asociaciones de Vecinos Europa, Pilar del Arrabalero, Fuente del Realejo, Guadalquivir, la Guita y Torre del Concejo, han utilizado el mismo modelo para formular sus alegaciones, que fundamentalmente consisten en manifestar que en el expediente administrativo no existe informe económico financiero que justifique la modificación de las tasas, ni tampoco existe fiscalización o verificación por órgano administrativo alguno de las cifras aportadas.

Igualmente, consideran que debe darse el mismo trato que al resto de las tasas e impuestos municipales, que no se han incrementado en los últimos años y destacan el carácter discriminatorio de la subida prevista, que no tiene en cuenta ninguna circunstancia personal y, además, se aplica en el peor momento económico para las familias de esta ciudad. Por ello, solicitan se acuerde dejar sin efecto la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua.

Al igual que en las anteriores, no se incluye en ninguno de estos escritos una fundamentación técnica, económica o jurídica, que sustente dichas consideraciones.

La Asociación de Vecinos Passo y Asociación de Vecinos La Unión, hacen especial énfasis en considerar del todo injustificada la subida que se pretende realizar modificando los tramos de consumo de un bien de primera necesidad como es el agua, teniendo en cuenta la situación socioeconómica de muchas familias afectadas por la crisis y el elevado desempleo que existe en Jaén.

La Asociación de Consumidores en Acción de Jaén FACUA, considera que el Ayuntamiento está priorizando los intereses particulares de la empresa privada frente a los ciudadanos y que se debe proceder a una auditoría de cuentas de la empresa concesionaria. Igualmente, considera que la subida es injusta para los ciudadanos y discriminatoria porque no tiene en cuenta ninguna circunstancia personal y, además, se aplica en el peor momento económico para las familias de esta ciudad.

La Federación Provincial de Asociaciones de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios Tres Morillas Al Andalus-Jaén y la Unión de Consumidores de Jaén UCA/UCE, utilizan el mismo modelo de escrito para manifestar, en términos similares a los anteriores, que no consta en el expediente informe económico financiero que alguno que justifique que se cumplen los postulados del Art. 24.2 TRLRHL y que no consta informe alguno de la Oficina de Control de la Empresa Concesionaria, ni se ha convocado en esta Legislatura a la Comisión de Seguimiento del Servicio Municipal de Agua.

Seguidamente hacen alusión a las consideraciones económicas y sociales contenidas en el Dictamen del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén y, tras realizar un análisis sobre los incrementos que se pueden producir por la aplicación de la modificación del tamaño de los bloques de consumo propuestos, consideran que debe dejarse sin efecto la propuesta de modificación de la Ordenanza, manteniéndose los precios y estructura de la tasa conforme en la actualidad se encuentra regulada.

Las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Izquierda Unida del Ayuntamiento de Jaén, se fundamentan básicamente en los siguientes motivos de oposición a las modificaciones de la Ordenanza Fiscal que se pretenden llevar a cabo:

Por un lado, tomando como base los datos del CES, realiza un análisis sobre las repercusiones que van a tener para los ciudadanos los incrementos de las tarifas que se proponen, utilizando argumentos de carácter social para fundamentar su disconformidad con la modificación de la Ordenanza Fiscal.

Por otro lado, considera que existe inseguridad jurídica en la tramitación del expediente, ya que no han sido verificados los datos contenidos en el estudio de costes e ingresos aportados por la empresa concesionaria, según se afirma en las conclusiones del informe emitido por el Coordinador de los Servicios Económicos en fecha 4 de marzo de 2014.

En base a ello solicita que sea rechazada y paralizada la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios vinculados al ciclo integral del agua, y propone que el incremento de tres metros cúbico en el tamaño de los bloques de consumo que se prevé en la Ordenanza Fiscal por cada persona adicional que conviva en viviendas con más de cuatro miembros para el suministro doméstico, se aplique a partir del segundo miembro. Igualmente propone que no se facture el consumo trimestral por persona de los primeros 3,6 metros cúbicos consumidos en el abastecimiento de agua para los suministros domésticos.

El escrito de alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Jaén, se fundamentan básicamente en dos motivos de oposición:

En primer lugar, se realiza un análisis de la documentación que obra en el expediente al objeto de acreditar que los estudios de costes y previsiones de facturación presentados por

la Empresa Concesionaria, no cuentan con los debidos controles y verificaciones por los Servicios Técnicos responsables, lo cual crea dudas sobre la seguridad jurídica en la aprobación de la propuesta.

El segundo de los motivos de oposición, consiste realizar un análisis de los datos contenidos en el Dictamen del CES, relacionados con el incremento que se va a producir en las tarifas de suministro de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales, como consecuencia de la reestructuración de los bloques de consumo, argumentando cuestiones de carácter social para oponerse a la modificación propuesta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

I.-Dentro del periodo de información pública se han presentado multitud de alegaciones al presente expediente, tanto por particulares como por Asociaciones de Vecinos, Asociaciones de Consumidores y por los Grupos Políticos Municipales de Izquierda Unida y PSOE.

Aunque la inmensa mayoría de los interesados han presentado sus alegaciones en modelos que utilizan el mismo contenido, es preciso diferenciar y agrupar los motivos que se plantean en cada escrito para contestarlos de forma conjunta.

Así, las alegaciones formuladas versan sobre tres cuestiones perfectamente diferenciadas:

- Un primer grupo, estaría integrado por quienes, entre sus argumentos, utilizan cuestiones de carácter social o de oportunidad sobre las tarifas, su cuantía y su distribución tarifaria, así como las repercusiones que pueden tener sobre los ciudadanos.
- Otro grupo incluiría a quienes consideran que en el expediente administrativo no existen informes económicos o jurídicos que justifique la modificación de las tasas.
- En tercer lugar estarían quienes que consideran que los estudios de costes y previsiones de facturación presentados por la Empresa Concesionaria, no cuentan con los debidos controles y verificaciones por los Servicios Técnicos responsables, lo cual crea dudas sobre la seguridad jurídica en la aprobación de la propuesta.

Es necesario aclarar que el presente informe se emite al objeto de determinar si el expediente se ajusta a las exigencias legales o procedimentales desde un punto de vista tributario, sin que competencialmente corresponda al técnico informante examinar o valorar las cuestiones de carácter social o de oportunidad sobre las tarifas, su cuantía y su distribución planteadas por los interesados.

Por tanto, todas las alegaciones que fundamentan su petición en cuestiones de carácter social o en criterios de la oportunidad de la modificación de la Ordenanza Fiscal, tendrán que dirimirse por el órgano competente para proponer la modificación de la ordenanza fiscal, o por el Órgano que tiene atribuida la competencia para su aprobación definitiva.

La Sección de Gestión Tributaria es la Unidad responsable de la tramitación del expediente y de comprobar que los distintos actos, trámites y documentos que lo integran, se ajustan a las exigencias legales y procedimentales. Por ello, corresponde a la Jefatura de Sección contestar las cuestiones relacionadas con la comprobación de que en el expediente constan

todos los informes y documentos exigidos legalmente para su tramitación y que los datos contenidos en los diferentes estudios o informes cuentan con los debidos controles o verificaciones por parte de los Servicios Técnicos responsables, para garantizar la seguridad jurídica en la aprobación de la modificación propuesta.

II.-La inmensa mayoría de los escritos son muy escuetos y han sido presentados en modelos similares, cuya única pretensión consiste en solicitar que se paralice la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua, por considerar que se ha llevado a cabo sin informes que la acrediten.

Estos escritos no incluyen una fundamentación técnica, económica o jurídica, que sustente dichas consideraciones, ni existe constancia en la Sección de Gestión Tributaria de que ninguno de los interesados se hayan personado para consultar la documentación que obra en el expediente. Probablemente, con una simple consulta del expediente hubiese podido comprobar que contiene toda la documentación exigida por la normativa vigente y que se han seguido todos los trámites requeridos para su aprobación.

La modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua, fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2014.

En el expediente remitido al Pleno constan, entre otros documentos, los siguientes informes:

- Estudio técnico económico para la revisión de las tasa por la prestación de los servicio vinculados al ciclo integral del agua, presentado por la empresa Aqualia, el cual fue remitido el día 12/2/2014 al Coordinador de los Servicios Económicos, para que emitiera el correspondiente informe.
- Escrito de 17 de febrero del Coordinador de los Servicios Económicos, solicitando nueva documentación que considera necesaria para emitir al informe técnico económico que se le solicitó: Informe de ingresos 2013, evolución de los consumos de agua y estudio de costes con datos ciertos referidos al 2013.
- Escrito de 27 de febrero del Jefe de Sección de Gestión Tributaria remitiendo al Coordinador de los Servicios Económicos, copia de la documentación recibida de la empresa Aqualia sobre evolución de consumos de los últimos cinco años y el estudio de costes de 2013, así como el informe sobre las facturaciones del ejercicio 2013 que obran en la Sección de Gestión Tributaria.
- Informe técnico económico, de fecha 4 de marzo de 2014, emitido por el Coordinador de los Servicios Económicos.
- Informe de 7 de marzo de 2014 de la Sección de Gestión Tributaria, sobre verificación de las previsiones de ingresos presentados por Aqualia, S.A.
- Informe del Jefe de Sección de Gestión Tributaria, de 7 de marzo, solicitando que se compruebe que los costes presentados por Aqualia se corresponde con el coste unitario vigente para 2014.

- Escrito del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda de 10 de marzo, requiriendo al Coordinador de los Servicios Económicos que complete su informe económico financiero de fecha 4 de marzo de 2014, revisando si los costes presentados por Aqualia se corresponden con el coste unitario vigente para 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base decimosexta del Pliego de Condiciones Administrativas que rigen la concesión.
- Informe complementario del Coordinador de los Servicios Económicos, que, en relación con lo requerido en el escrito de 10 de marzo entiende que la cuestión planteada está debidamente informada en el informe de 4 de marzo emitido por su servicio.
- Diligencia del Jefe de la Sección de Gestión Tributaria en el que unifica las modificaciones de tarifas para 2014 propuestas por Aqualia.
- Informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica de la Sección de Gestión Tributaria en fecha 9/4/2014.
- Informe de la Sección de Gestión Tributaria, de fecha 16/4/2014, sobre comprobaciones de la estructura de los bloques de consumo en la cuota variable y adaptación de la cuota fija a los límites establecidos en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

Por ello, contrariamente a lo manifestado por los interesados, en el expediente se incluyen todos los informes que han sido necesarios con carácter previo a que fuese elevada al Pleno de la Corporación la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua.

III.-Los Grupos Municipales del Partido Socialista Obrero Español y de Izquierda Unida, así como algunas asociaciones de vecinos y de consumidores, consideran que los estudios de costes y previsiones de facturación presentados por la Empresa Concesionaria, no cuentan con los debidos controles y verificaciones por los Servicios Técnicos responsables, lo cual crea dudas sobre la seguridad jurídica en la aprobación de la propuesta.

Estas afirmaciones las fundamentan en el Informe de 4 de marzo de 2014, en el que el Sr. Coordinador de los Servicios Económicos hace constar:

“a) Que las conclusiones obtenidas resultan de la lectura y examen del estudio de costes e ingresos por la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales para el año 2014 y por tanto las cifras contenidas en el mismo no han sido objeto de verificación por el técnico firmante.

b) Se han solicitado datos relativos a metros cúbicos consumidos y facturación del ejercicio 2013 al Departamento de Gestión Tributaria, confirmando los aportados por la empresa para este ejercicio, pero dado que hay un cambio en la estructura tarifaria, no existen antecedentes para pronunciarse de este cambio, por lo que deberá ser el departamento de Gestión Tributaria quien informe y cuantifique los cambios a los que se hace mención”.

Al objeto de determinar cuales son los controles y verificaciones que han de llevarse a cabo para garantizar la seguridad jurídica en la tramitación del presente procedimiento, hemos de tener en cuenta que se trata de un expediente de modificación de una Ordenanza Fiscal que regula las tasas por la prestación de un servicio municipal gestionado a través de una

concesión administrativa y, por tanto, que se rige fundamentalmente por lo dispuesto en el TRLRHL; por las normas contenidas en los pliegos de condiciones económicas administrativas y técnicas que regulan la concesión y demás normas sobre contratación administrativa que puedan afectarle, así como por la normativa específica del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales de la ciudad de Jaén.

Las normas concretas que afectan a los estudios de costes e ingresos que se incluyen en el expediente, son el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece: “En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

Igualmente en el artículo 25 del mismo Texto Legal determina que “Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo”.

Hay que tener en cuenta que el art. 24.2 del R. D. Legislativo 2/2004, no impone una identidad matemática entre costes presuntos e ingresos previstos, sino una relación no desproporcionada entre unos y otros, como se evidencia del término introductorio (en general...) de la norma.

La Base Decimosexta del Pliego de Cláusulas Económico Administrativas que rigen la Concesión de la Explotación y Gestión del Servicio Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de la Ciudad de Jaén, dispone en su apartado 2, que el coste unitario de cada servicio, oportunamente revisado, servirá de base para las tarifas de aplicación durante la vigencia del contrato del respectivo Servicio.

El punto 3 dispone que el licitador hará figurar en su oferta, de forma expresa, la previsión de la evolución de los costes unitarios. A tal efecto, el Ayuntamiento modificará las tarifas hasta buscar el equilibrio económico financiero de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La base Decimoséptima regula las tarifas y su revisión y, en el apartado 2, dispone que las tarifas a satisfacer por los usuarios vendrán determinadas por el coste de los servicios en la forma establecida en las presentes bases.

La base Decimoctava regula el coste de los servicios y la Decimonovena establece las normas para la revisión del coste unitario.

Dado que las alegaciones presentadas no cuestionan la estructura o el contenido del informe económico financiero ni cuestiones relacionadas con el calculo de los costes o de los ingresos que figuran en dicho informe, sino que consisten únicamente en manifestar que los estudios de costes y previsiones de facturación presentados por la Empresa Concesionaria, no cuentan con los debidos controles y verificaciones por los Servicios Técnicos responsables, no se considera necesario solicitar informes económicos complementarios o ampliatorios de los ya existentes en el expediente.

Centrándonos ahora en el examen de las cuestiones planteadas por los recurrentes, que como ya hemos mencionado anteriormente no son otras que la falta de controles o verificaciones administrativas de los datos aportados por la empresa concesionaria, todos ellos viene a fundamentar sus planteamientos en las consideraciones que realiza el Sr. Coordinador de los Servicios Económicos en su Informe de 4 de marzo de 2014.

Respecto a las comprobaciones o verificaciones relacionadas con los ingresos contenidos en el estudio presentado por la empresa concesionaria, consta en el expediente informe emitido por la Sección de Gestión Tributaria, de fecha 7 de marzo de 2014, en el que se revisan los datos referidos a las previsiones de ingresos contenidos en el informe técnico económico presentado por AQUALIA, S.A. para el ejercicio 2014, aplicando la nueva estructura de tarifas.

Igualmente, consta en el expediente informe del Jefe de Sección de Gestión Tributaria, de fecha 16/4/2014, por el que se comprueba que la estructura de los bloques de consumo en la cuota variable se ajusta a lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento del Servicio Municipal de Aguas, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Jaén el 5 de marzo de 2010, y fija el límite el importe total de los ingresos percibidos por la cuota fija al 30% del total de los gastos del presupuesto de explotación del servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de dicho Reglamento.

Además de las comprobaciones o verificaciones llevadas a cabo de forma específica para este expediente, trimestralmente se celebra la Comisión de Control y Seguimiento del Agua, a la que asisten los Grupos Políticos que presentan estas alegaciones, en la que la Empresa Concesionaria aporta los datos sobre volúmenes e importes de la facturación correspondiente al trimestre.

Igualmente, en dicha Comisión se incorporan los Informes emitidos por la Intervención Técnica, contemplada en la Base Duodécima del Pliego de Condiciones Técnicas que regulan la Concesión del Servicio, en los que se incluyen los resultados de los muestreos que mensualmente se llevan a cabo con carácter previo a la aprobación y puesta al cobro de cada padrón contributivo, conforme al Protocolo de Comprobación aprobado por la Comisión en Sesión de fecha 25 de marzo de 1998.

En cuanto a los controles o verificaciones relacionadas con los costes contenidos en el estudio presentado por la empresa concesionaria los interesados se remiten de forma genérica a la consideración realizada por el Coordinador de los Servicios Económicos en su informe de 4 de marzo de 2014, en el que hace constar que "las conclusiones obtenidas resultan de la lectura y examen del estudio de costes e ingresos por la empresa

concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales para el año 2014 y por tanto las cifras contenidas en el mismo no han sido objeto de verificación por el técnico firmante. Ni en el informe del Coordinador de los Servicios Económicos ni en los escritos de alegaciones se menciona de forma específica los controles o actuaciones que consideran necesarios para verificar los datos sobre los costes contenidos en el estudio presentado por la Empresa Concesionaria.

Por ello, hemos de precisar que las supervisiones que la Administración ha de realizar sobre los estudios de costes aportados por la empresa concesionaria, deben limitarse a las que son estrictamente necesarias para la tramitación del expediente modificación de las Ordenanzas Fiscales, con independencia de cualesquiera otro tipo de controles o auditorias que, en aplicación de la normativa que rige la Concesión, deban llevarse a cabo por los Órganos Municipales creados al efecto, como pueden ser la Oficina de Control y Seguimiento de Empresas Concesionarias, la Comisión de Control y Seguimiento del Agua, o cualquier otro Servicio Municipal.

Como hemos reflejado anteriormente, a tales efectos será de aplicación lo dispuesto en el art. 24.2 del R. D. Legislativo 2/2004 y en los apartados 2 y 3 de la Base Decimosexta del Pliego de Cláusulas Económico Administrativas que rigen la Concesión de la Explotación y Gestión del Servicio Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de la Ciudad de Jaén. El apartado 2 establece que el coste unitario de cada servicio, oportunamente revisado, servirá de base para las tarifas de aplicación durante la vigencia del contrato del respectivo Servicio. El punto 3 dispone que el licitador hará figurar en su oferta, de forma expresa, la previsión de la evolución de los costes unitarios. A tal efecto, el Ayuntamiento modificará las tarifas hasta buscar el equilibrio económico financiero de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Por tanto, el coste unitario es el que se utiliza para calcular el equilibrio económico financiero entre los ingresos y los costes de la concesión y, obviamente, en aplicación de lo dispuesto en la Base Decimosexta del Pliego de Cláusulas Económico Administrativas que rigen la Concesión, es el que sirve de base para la revisión de las tarifas, de cuya cuantía no podrá exceder el importe de la tasa por la prestación del servicio, conforme a lo dispuesto en el art. 24.2 del R. D. Legislativo 2/2004. Precisamente, a estos efectos, la empresa concesionaria anualmente presenta el estudio de los costes unitarios previstos para el ejercicio siguiente y, sistemáticamente, son verificados por los Servicios Económicos del Ayuntamiento.

En este caso concreto, los interesados dan por sentado en sus escritos de alegaciones que los datos aportados por la empresa concesionaria no han sido revisados por la Administración, basándose únicamente en las conclusiones que realiza el Coordinador de los Servicios Económicos en su informe de 4 de marzo de 2014, en el que se limita a decir que dichos datos no han sido verificados por el técnico firmante.

Sin embargo, no tienen en cuenta que en el Apartado C) de dicho informe, hace constar que “los costes unitarios aprobados para el ejercicio 2013, de 1,739 €/m³, no han sido modificados para el ejercicio 2014, siendo la empresa quien mantiene los mismos que en el ejercicio 2013, ascendiendo a 9.667.761,82 €/año, cantidad esta inferior a los costes reales que presenta para el 2013”, para concluir posteriormente indicando que dado que la TASA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA no excede en su conjunto del coste previsible, cumple

con establecido en el art. 24 del RD Legislativo 2/2004.

También consta en el expediente que, en fecha 10/3/2014 se requirió al Coordinador de los Servicios Económicos para que revisara si los costes presentados por AQUALIA en su estudio para la revisión de las tarifas, se corresponden con el coste unitario vigente para 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base Decimosexta del Pliego de Condiciones Económico Administrativas que rigen la Concesión, reafirmandose en lo manifestado en el punto C) de su informe de fecha 4 de marzo de 2014.

No obstante lo anterior, a fin de confirmar dichos extremos y responder quienes manifiestan que no consta en el expediente informe ni verificación alguna por parte de la Oficina de Control de Empresas Concesionarias, en fecha 3 de junio de 2014, se requirió a dicha Oficina para que informara sobre si se ha procedido a la revisión del coste unitario de servicios vinculados al ciclo integral del agua para el ejercicio 2014 y que se acompañara copia de la documentación que lo justifique.

En fecha 5 de junio de 2014, tiene entrada en el Registro de la Sección de Gestión Tributaria informe de la Asesora Jurídica de la Oficina de Control de Empresas Concesionarias, en el que hace constar que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2014, adoptó acuerdo de ratificación del protocolo de revisión del coste financiero asociado al Canon de Mejora, en cuyo punto CUARTO, se determina que "El Coste Unitario del servicio para 2014 no se revisará permaneciendo el mismo que para el año 2013 y que asciende a la cantidad de 1,793 e/m3." Se adjunta copia del Certificado de dicho Acuerdo, la cual se incorpora al expediente.

Por tanto, cualquier cuestión relacionada con la verificación o supervisión de los datos contenidos en los estudios de costes aportados por la empresa concesionaria para la aprobación del coste unitario, debió plantearse en el expediente tramitado por la Oficina de Control de Empresas Concesionarias, pues una vez aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal, será dicho coste el que va a servir de base para calcular el equilibrio económico financiero de la concesión en el ejercicio 2014 y, por tanto, el que ha de tenerse en cuenta por parte la Administración para la revisión de las tarifas.

Según consta entre los antecedentes obrantes en esta Sección, el estudio de costes unitarios del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales presentado por AQUALIA para el año 2013, que es el que ha aprobado el Pleno de la Corporación para el ejercicio 2014, fue revisado por el Coordinador de los Servicios Económicos, según consta en su informe del de fecha 19/12/2012.

EN CONCLUSIÓN, a juicio del funcionario que suscribe, con la aprobación del coste unitario por el Pleno de la Corporación y con los distintos informes emitidos por los técnicos municipales relacionados con la comprobación y supervisión de los estudios de ingresos y costes presentados por la empresa concesionaria, ha quedado garantizada la seguridad jurídica en la tramitación del expediente.

Igualmente, el presente expediente contiene los informes, estudios y propuestas requeridos por la normativa vigente y, en su tramitación, se ha dado cumplimiento a todas las exigencias legales y procedimentales requeridas para la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua, la cual fue aprobada provisionalmente por acuerdo del Excmo.

Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2014, todo ello en base a lo argumentado en la Fundamentación Jurídica del presente informe.

Las cuestiones de carácter social o de oportunidad relacionadas con las tarifas, su cuantía y su distribución planteadas por los interesados, deberán que dirimirse por el órgano que tiene atribuida la competencia para su aprobación definitiva.”

Tercero.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

El artículo 17.4 del mismo texto legal establece que, en todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el artículo anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo tal publicación.

A la vista de cuanto antecede, y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, al PLENO DE LA CORPORACIÓN se,

PROPONE:

1.º Desestimar las alegaciones presentadas a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua.

2.º Aprobar definitivamente las modificaciones de la referida Ordenanza Fiscal, las cuales fueron aprobadas provisionalmente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2014 y cuyo texto íntegro se transcribe en el anexo que se adjunta a la presente propuesta, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente Acuerdo, así como el texto íntegro de la Ordenanza anexa al mismo, serán publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo tal publicación.”

Por lo tanto, producida su aprobación definitiva, procede la publicación del texto íntegro de dichas Ordenanza Fiscal, lo que se hace en Anexo a este Edicto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente Acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso Contencioso - Administrativo en la forma y plazos que establece la

Ley reguladora de esta Jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS VINCULADOS
AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

Artículo 1.º-Naturaleza y Fundamento.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén regula la Tasa por la Prestación de los Servicios Vinculados al Ciclo Integral del Agua, que se regirá por la siguiente normativa, además de lo estipulado en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Real Decreto 120/1991, de 11 de junio, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía y por el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de la Ciudad de Jaén.

Artículo 2.º-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por este Ayuntamiento en el ámbito territorial del término municipal de Jaén de los siguientes servicios, comprendidos en la gestión del Ciclo Integral del Agua:

- a) El suministro domiciliario de agua potable.
- b) El servicio de alcantarillado, entendiéndose por tal la prestación del servicio que permita o posibilite la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red pública de alcantarillado y saneamiento, cualquiera que sea su origen, incluso si no proceden de la red de suministro de agua municipal.
- c) El servicio de depuración de excretas, aguas pluviales, negras y residuales aportadas mediante la red pública de alcantarillado.

De conformidad con la legislación vigente y por razones higiénico-sanitarias, los servicios de alcantarillado y depuración se declaran de recepción obligatoria para aquellos distritos, zonas, sectores o calles donde se encuentre instalado el primero. Si no lo estuviere, quienes deseen utilizarlo habrán de costear su instalación desde la finca que ha de disfrutarlo hasta el punto en que la Sección Técnica determine para la conexión a la red de alcantarillado. En atención al carácter de servicio de recepción obligatoria, la obligación de contribuir por ambos servicios nace por el solo hecho de estar abonado al Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, cuando el distrito, zona, sector o calle donde se ubica la vivienda, industria o local tenga conexión con el servicio de alcantarillado.

Artículo 3.º-Sujetos pasivos.

1.-Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que por cualquier concepto ocupen o disfruten las viviendas o aparezcan como titulares de la actividad, en los supuestos en que

la obligación de contribuir derive de la ocupación de locales comerciales, industriales o profesionales, y que se beneficien de la prestación de los servicios descritos en el artículo anterior en los términos que se contemplan en el correspondiente Reglamento del Servicio Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales.

2.-Serán sustitutos de los contribuyentes los propietarios de las viviendas o locales.

Artículo 4.º.-Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 5.º.-Período Impositivo y Devengo.

1.-El período impositivo se corresponde con cada uno de los períodos de facturación, que será de tres meses.

2.-El devengo de esta tasa se producirá, según los casos:

a) En las nuevas altas, el mismo día de la fecha en que se suscriba la póliza de suministro de agua potable. Respecto de los servicios de alcantarillado y depuración, en las altas voluntarias por conexión a la red general de saneamiento el devengo se producirá el día en que se lleve a efecto.

b) En suministros ya contratados con anterioridad, el día primero del período de facturación correspondiente.

3.-Las bajas en la obligación de contribuir lo serán con efectos desde el día siguiente a la fecha en que se haya extinguido aquella obligación.

Artículo 6.º.-Cuotas.

La cuota total a satisfacer será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas, en función del servicio de que se trate y para cada uno de sus conceptos:

TARIFA A. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

1.-*Derechos de acometida.*

a) Conforme a lo establecido en el Art.º.-31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, los solicitantes de una acometida deberán abonar una cuota única según la expresión:

$$C = A.d + B.q$$

En la que:

"d": Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determine la sección 4 del Documento Básico

HS del Código técnico de Edificación aprobado por el Decreto 314/2006 de 17 de marzo.

"q": Es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de caudales instalados en los distintos suministros.

El término "A" expresa el valor medio de la acometida tipo en €/milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora y su cuantía se establece en 29,99 €/mm.

El término "B" contiene el coste medio por litro/segundo instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realiza anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo y su cuantía se establece en 93,78 l/seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la entidad suministradora y por empresa instaladora autorizada por ella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la fórmula binómica al principio establecida.

En las urbanizaciones y polígonos, situados dentro del área de cobertura y en los que en virtud de lo establecido en el Art.º.-25, las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los de la entidad suministradora y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstas, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, la entidad suministradora no podrá percibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en este apartado se regulan.

Los derechos de acometida serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

b) La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud, según la siguiente fórmula:

$$C' = Ad' + (Bq' - Bq) = Ad + B(q' - q)$$

En la que:

C' es la nueva acometida después de la ampliación.

d' es el diámetro de la nueva acometida.

q' es el caudal de la nueva acometida.

q es el caudal de la antigua acometida.

El resto de las siglas es el mismo que el de la fórmula de las acometidas.

2.-Cuota de contratación y de reconexión.

2.1. Según lo establecido en el Art. 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua el solicitante del servicio satisfará una cuota máxima dimanante de aplicar la siguiente fórmula:

$$Cc = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - p/t)$$

En la cual "d" es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que de acuerdo con las normas básicas de instalaciones interiores de suministro de agua está instalado o hubiere de instalarse para controlar el consumo del suministro solicitado.

"p" será el precio mínimo que por m³. de agua facturado tenga autorizado a cobrar la entidad suministradora para la modalidad de suministro en el momento de la solicitud del mismo.

"t" será el precio mínimo que por m³. de agua facturada tenga autorizado a cobrar la entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con las definiciones anteriores, los parámetros "p" y "t" serán los siguientes:

Tipo de suministro	Parámetro "p"	Parámetro "t"
Doméstico	48,56	16,69
Comercial	55,11	16,69
Industrial	55,11	24,00
Organismos Oficiales	164,63	10,00
Benéfico	31,00	5,70

2.2. Conforme a la fórmula indicada en el apartado anterior, la cuota de contratación y reconexión será la siguiente:

Doméstico, Comercial, Organismos Oficiales y Benéfico.

Calibre Contador (mm)	Cuota de contratación (€)
13	71,48
15	78,69
20	96,73
25	114,76
30	132,79
40	168,85
50	204,91
65	259,00
75	295,06
80	313,09
90	349,15
100	385,21

Calibre Contador (mm)	Cuota de contratación (€)
125	475,36
150	565,51
200	745,82

Industrial

Calibre Contador (mm)	Cuota de contratación (€)
13	54,89
15	62,10
20	80,13
25	98,16
30	116,19
40	152,25
50	188,31
65	242,40
75	278,46
80	296,49
90	332,56
100	368,62
125	458,77
150	548,92
200	729,22

3.-Fianza.

Según lo prescrito en el Art.º.-57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, la fianza a constituir por el abonado será el resultado de multiplicar el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio que al suministro solicitado corresponda, y por el período de facturación expresado en meses establecido por la entidad suministradora, siendo casos especiales los de suministros contra incendios y suministros esporádicos, temporales o circunstanciales. Las cantidades resultantes son las que siguen:

Calibre Contador (mm)	Todos los usos €
13	71,01
15	97,99
20	116,45
25	150,54
30	184,62
40	248,53
50 o mayor	355,05

Suministros contra incendios: 150,54 €.

Suministros esporádicos, temporales o circunstanciales: el quintuplo de la cuantía resultante.

4.-Por suministro de agua, que comprenderá:

4.1. Cuota Fija o de Servicio.

Trimestralmente y en función del calibre del contador instalado se devengará una cuota por cada abonado de la siguiente cuantía:

Calibre	Para cada categoría de calle, cuota por trimestre de:				
	1ª/€	2ª/€	3ª/€	4ª/€	5ª/€
<= 15 mm	8,362	8,126	7,892	7,657	7,422
18 - 40 mm	11,285	10,967	10,650	10,336	10,014
> 40 mm	17,975	17,469	16,962	16,454	15,948

4.2. Cuota Variable o de Consumo.

Trimestralmente se devengará en la cuantía que corresponda al consumo realizado, conforme al siguiente detalle:

a) Consumo Doméstico:

CONSUMO	Para cada categoría de calle, cuota por m³ de:				
	1ª/€	2ª/€	3ª/€	4ª/€	5ª/€
Hasta 18 m³/trim.	0,309	0,301	0,292	0,284	0,274
De 19 a 36 m³/trim.	0,585	0,568	0,552	0,535	0,519
De 37 a 54 m³/trim.	1,175	1,142	1,108	1,075	1,041
Más de 54 m³/trim	2,163	2,102	2,041	1,980	1,919

Para suministros domésticos, en el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los bloques de consumo de la tarifa progresiva, se incrementará en tres metros cúbicos por trimestre y por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

Para la aplicación del tramo incrementado a que se refiere el apartado anterior será requisito la solicitud del cliente, dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos mediante certificación expedida por el Ayuntamiento.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

b) Consumo Comercial e Industrial:

CONSUMO	Para cada categoría de calle, cuota por m ³ de:				
	1ª/€	2ª/€	3ª/€	4ª/€	5ª/€
Hasta 36 m ³ /trim.	0,351	0,342	0,331	0,321	0,312
De 37 a 54 m ³ /trim.	0,727	0,705	0,685	0,664	0,644
Más de 54 m ³ /trim	1,367	1,329	1,290	1,250	1,212

c) Establecimientos Benéficos:

CONSUMO	Para cada categoría de calle, cuota por m ³ de:				
	1ª/€	2ª/€	3ª/€	4ª/€	5ª/€
Hasta 3000 m ³ /trim.	0,198	0,193	0,186	0,181	0,175
Más de 3000 m ³ /trim	0,398	0,387	0,376	0,364	0,353

d) Organismos Oficiales:

CONSUMO	TODAS LAS CATEGORÍAS
Todos los m ³ /trim.	1,048

4.3. Cuota de Usos Transitorios (Consumos a tanto alzado).

Para usos de barracas, puestos públicos, demolición de inmuebles y otros supuestos análogos se podrán formalizar contratos por plazo máximo de dos meses y una facturación mínima de 50 m³ mensuales con aplicación de la tarifa b), del apartado 2 anterior.

TARIFA B. ALCANTARILLADO

1.-Para usos generales (domésticos, comerciales, benéficos).

En función de los metros cúbicos de agua facturados y de la categoría fiscal de la calle en la que se encuentren ubicadas las viviendas o locales, se pagará una cantidad fija por trimestre de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

Categoría Calle	De 0 hasta 18 m ³ /trim.	De 19 a 36 m ³ /trim.	De 37 a 54 m ³ /trim.	Más de 54 m ³ /trim.
1.ª	8,228 €	8,944 €	10,024 €	11,105 €
2.ª	7,723 €	8,428 €	9,520 €	10,599 €
3.ª	7,219 €	7,923 €	9,015 €	10,094 €
4.ª	6,714 €	7,430 €	8,510 €	9,590 €
5.ª	6,209 €	6,925 €	8,006 €	9,085 €

La tarifa será aplicada de forma que, rebasado uno de los bloques especificados, la cuota aplicable para todo el consumo será la correspondiente al bloque en que se encuentra.

2.-Usos industriales.

En función de los metros cúbicos de agua facturados, se aplicarán las siguientes tarifas:

Categoría Calle	Hasta 36 m ³ /trim.	De 37 a 54 m ³ /trim.	Más de 54 m ³ /trim.
1ª	0,117 €	0,148 €	0,217 €
2ª	0,114 €	0,144 €	0,211 €
3ª	0,111 €	0,140 €	0,205 €
4ª	0,108 €	0,136 €	0,199 €
5ª	0,104 €	0,131 €	0,193 €

3.-Usos industriales bonificados:

Para usos industriales en los que se utilice el agua como materia prima que se incorpora al producto elaborado, tales como hornos de pan y obradores de confitería, fábricas de hielo y bebidas refrescantes, las tarifas para usos industriales se reducirán en un cincuenta por ciento, quedando de la siguiente forma:

Categoría Calle	Hasta 36 m ³ /trim.	De 37 a 54 m ³ /trim.	Más de 54 m ³ /trim.
1ª	0,060 €	0,080 €	0,119 €
2ª	0,058 €	0,077 €	0,116 €
3ª	0,057 €	0,075 €	0,113 €
4ª	0,055 €	0,072 €	0,110 €
5ª	0,053 €	0,070 €	0,106 €

4.-Organismos oficiales:

Todas las categorías	Todos m ³ /trim.
	0,253 €

5.-En aquellos casos en que se efectúe el vertido a la red pública de aguas no procedentes de la red municipal de abastecimiento, la tarifa a aplicar será la industrial.

TARIFA C. DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

1.-La base imponible, que coincidirá con la liquidable estará constituida por dos elementos; uno representado por la disponibilidad del servicio de depuración y otro determinable en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca con independencia del caudal vertido. Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija o de servicio y de una variable o de consumo, como a continuación se indican:

A) Cuota de Servicio.

En concepto de cuota de servicio por disponibilidad del servicio de depuración y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro de agua en vigor se le girarán las siguientes tarifas:

CALIBRE	Para cada categoría de calle, cuota por trimestre de:				
	1ª/€	2ª/€	3ª/€	4ª/€	5ª/€
<= 15 mm	5,527	5,384	5,242	5,101	4,958
18 - 40 mm	8,414	8,190	7,965	7,742	7,518
> 40 mm	17,635	17,150	16,665	16,180	15,695

B) Cuota de Consumo

Se determinará en función de la cantidad de agua, medida en m³, utilizada por el sujeto pasivo, con independencia del caudal vertido y con arreglo a las siguientes tarifas:

a).-Doméstico, Comercial:

CONSUMO	Para cada categoría de calle, cuota por m ³ de:				
	1ª/€	2ª/€	3ª/€	4ª/€	5ª/€
Hasta 18 m ³ /trim.	0,082	0,080	0,078	0,075	0,072
De 18 a 36 m ³ /trim.	0,138	0,134	0,130	0,126	0,122
Más de 36 m ³ /trim	0,174	0,169	0,164	0,159	0,154

Para suministros domésticos, en el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los bloques de consumo de la tarifa progresiva, se incrementará en tres metros cúbicos por trimestre y por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

Para la aplicación del tramo incrementado a que se refiere el apartado anterior será requisito la solicitud del cliente, dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos mediante certificación expedida por el Ayuntamiento.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

b).-Industrial:

CONSUMO	Para cada categoría de calle, cuota por m ³ de:				
	1ª/€	2ª/€	3ª/€	4ª/€	5ª/€
Hasta 36 m ³ /trim.	0,121	0,118	0,114	0,111	0,108
De 37 a 54 m ³ /trim.	0,175	0,170	0,165	0,160	0,155
Más de 54 m ³ /trim	0,229	0,223	0,217	0,209	0,203

c).-Industrial bonificado:

CONSUMO	Para cada categoría de calle, cuota por m ³ de:				
	1ª/€	2ª/€	3ª/€	4ª/€	5ª/€
Hasta 45 m ³ /trim.	0,121	0,118	0,114	0,111	0,108
De 46 a 90 m ³ /trim.	0,175	0,170	0,165	0,160	0,155
Más de 90 m ³ /trim	0,229	0,223	0,217	0,209	0,203

d).-Establecimientos Benéficos:

CONSUMO	Para cada categoría de calle, cuota por m ³ de:				
	1ª/€	2ª/€	3ª/€	4ª/€	5ª/€
Hasta 3000 m ³ /trim.	0,039	0,038	0,037	0,036	0,034
Más de 3000 m ³ /trim	0,069	0,067	0,065	0,063	0,061

e).-Organismos oficiales:

Todas las categorías	Todos m ³ /trim.
	0,174 €

2.-Para usos industriales en los que se utilice el agua como materia prima que se incorpora al producto elaborado, tales como hornos de pan y obradores de confiterías, fábricas de hielo, bebidas refrescantes, aceites, harinas, materiales de construcción, etc., las tarifas precedentes se reducirán al cincuenta por ciento a partir del tercer bloque.

3.-En las fincas con consumo de agua procedente de pozo, río, manantial y similares, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuese posible, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

4.-En aquellos casos en que se efectúe el vertido a la red pública de aguas no procedentes de la red municipal de abastecimiento, la tarifa a aplicar será la industrial.

Artículo 7.º.-Normas de facturación a comunidades de vecinos.

Las normas del presente artículo serán de aplicación a las cuotas por los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración, de acuerdo con sus respectivas tarifas establecidas en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

1.-Comunidades con contador general y sin batería de contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua y las Normas Técnicas de Instalaciones Interiores, deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar contadores individuales que registren los consumos comunitarios y batería de contadores divisionarios para cada uno de los usuarios de la comunidad.

b) En tanto no se efectúa la adecuación de las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior o ante la imposibilidad de efectuarla, y siempre y cuando la comunidad no tenga los usos comunitarios de riego y/o piscina, se emitirá un recibo único a la comunidad, facturándose de la siguiente forma:

- Como cuota de servicio se facturará la cantidad que sea mayor entre la cuota de servicio del contador general único instalado y la que resultaría de multiplicar el número de usuarios por la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm.

- Para la determinación de las cuotas de consumo los bloques de consumo se modificarán multiplicando su amplitud o intervalo por el número de usuarios que existan en la comunidad.

c) A aquellas comunidades con contador general y sin batería de contadores divisionarios, que disfruten de los usos comunitarios de riego y/o piscina, no tengan individualizados estos usos y no exista un informe de la Entidad Suministradora o de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el que se haga constar la imposibilidad de que esos consumos comunitarios se individualicen, no será de aplicación lo establecido en el apartado b) anterior y se facturará de la siguiente forma:

- La cuota de servicio será la correspondiente al contador instalado para esa comunidad.

- La cuota de consumo será la que resulte de aplicar la estructura de bloques y la tarifa vigente.

2.-Comunidades con contador general que sí tengan instalada batería de contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores de forma que se les puedan instalar los contadores necesarios que registren los consumos comunitarios.

En caso de ausencia de esos contadores o ante la imposibilidad de su instalación, el consumo de la comunidad se determinará por diferencia entre el consumo registrado por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores divisionarios, facturándose de la siguiente forma:

- La cuota de servicio será la correspondiente al contador instalado para esa comunidad.

- La cuota de consumo será la que resulte de aplicar al consumo determinado la estructura de bloques y la tarifa vigente.

b) En caso de comunidades en esta situación en las que existan consumos que sean de disfrute individual de cada usuario, como es aljibe y/o agua caliente sanitaria, y estos consumos sean contabilizados por el contador general, y siempre que exista un informe de la Entidad Suministradora o de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el que se haga constar la imposibilidad de que esos consumos de disfrute individual se registren por los contadores divisionarios se facturará de la siguiente forma:

- La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio y se facturará a la Comunidad.

- Para determinar la cuota de consumo, el consumo registrado se dividirá entre los usuarios de forma proporcional al consumo individual de cada uno y el consumo que resulte de aplicación a cada usuario se sumará al consumo registrado por su contador individual, facturándose en el recibo de cada usuario.

c) Para el resto de consumos comunitarios que no sean de disfrute individual de cada

usuario, como son jardines, piscinas, calefacción, aire acondicionado, limpieza y baldeo de espacios comunitarios, etc., cada suministro debe tener su contador y se facturará de la siguiente forma:

- La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio comunitario y se facturará a la comunidad.

- La cuota de consumo se facturará a la comunidad en función de la estructura de bloques y la tarifa vigente.

3.-Comunidades de Extrarradio con contador General

a) Se incluyen en este apartado aquellas comunidades antiguas (cuyo contador general ya se facturaba con fecha 1 de julio de 1997) que se encuentran situadas en zonas de extrarradio y disponen de un contador general en cabecera de la red privada mediante la cual abastecen a los integrantes de la comunidad, que a su vez disponen de un contador individual cuyo suministro se factura.

- La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio y se facturará a la Comunidad.

- Para determinar la cuota de consumo, al consumo registrado por el contador general se le restará el efectuado por cada uno de los integrantes de la comunidad y la diferencia de m³ resultante se dividirá entre los integrantes de forma proporcional al consumo individual de cada uno y el consumo que resulte de aplicación a cada usuario se sumará al consumo registrado por su contador individual, facturándose en la factura de cada usuario.

- El reparto de la diferencia resultante podrá realizarse de forma equitativa, es decir, a partes iguales entre los vecinos siempre que así lo soliciten y previo acuerdo de todos los integrantes de la comunidad y previa formalización del convenio correspondiente entre la entidad suministradora y la comunidad.

b) Se incluyen en este apartado aquellas comunidades de nueva contratación que se encuentran situadas en zonas de extrarradio y disponen de un contador general en cabecera de la red privada mediante la cual abastecen a los integrantes de la comunidad.

- En estos casos sólo se contratará el Contador General, que se facturará en función del número de usuarios integrantes de esta comunidad.

- Como cuota de servicio se facturará la cantidad que sea mayor entre la cuota de servicio del contador general único instalado y la que resultaría de multiplicar el número de usuarios por la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm.

- Para la determinación de la cuota de consumo los bloques de consumo se modificarán multiplicando su amplitud o intervalo por el número de usuarios que existan en la comunidad.

4.-Altas nuevas y comunidades que modifiquen sus instalaciones para individualizarlas.

En el caso de nuevas comunidades que se den de alta en el servicio o comunidades ya dadas de alta que modifiquen sus instalaciones para individualizarlas, deberán adecuar las

instalaciones de forma que sea factible la contratación y posterior instalación de un contador para cada uno de los usos comunitarios, facturándose de la siguiente forma:

a) Contadores que registren consumo de agua caliente centralizada.

- La cuota de servicio será la correspondiente al contador instalado para ese servicio y se facturará a la Comunidad.

- Para determinar la cuota de consumo, el consumo registrado se dividirá entre los usuarios de forma proporcional al consumo individual de cada uno y el consumo que resulte de aplicación a cada usuario se sumará al consumo registrado por cada contador individual, facturándose en el recibo de cada usuario.

b) Resto de contadores que registren otros usos comunitarios.

- La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio comunitario y se facturará a la comunidad.

- La cuota de consumo será la que resulte de aplicar al consumo registrado la estructura de bloques y las tarifas vigentes.

Artículo 8.º.-Normas de Gestión.

1.-El Ayuntamiento de Jaén gestiona los servicios comprendidos en el Ciclo Integral del Agua de la Ciudad de Jaén mediante concesión administrativa a empresa privada, en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable, el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de la Ciudad de Jaén, y los Pliegos de Condiciones Generales y particulares de la Concesión.

2.-Los consumos se computarán por m³, prescindiendo de las fracciones inferiores a un m³.

3.-En el mismo documento en que se solicite el alta del Servicio de Agua Potable, el interesado en ello aceptará la exacción por los Servicios de Alcantarillado y Depuración a tal efecto en dicho documento se recogerá tanto el nombre del usuario del servicio como del propietario de la vivienda o local. El documento de alta servirá de base para extender el correspondiente recibo a partir del devengo de la Tasa y de los sucesivos que se extiendan, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno.

4.-La cuota total de la Tasa regulada en la presente Ordenanza, integrada por las cuotas de servicio y de consumo de las respectivas Tarifas, se facturará por trimestres, mediante recibo en el que también se exaccionará la Tasa de Basura. En casos de alta o baja, las cuotas de servicio correspondientes al trimestre en el que el alta o baja se produzca, se facturarán prorrateando por días naturales completos, incluyendo aquél en que tenga lugar el alta o baja, proporcionalmente a los días en que el usuario permanezca de alta en el trimestre. Igualmente, en estos casos, las cuotas de consumo se calcularán ampliando o reduciendo los bloques establecidos para el trimestre completo, proporcionalmente a los días transcurridos entre la fecha de alta y la fecha en que se efectúa la lectura del contador, para los casos de altas, o proporcionalmente a los días transcurridos desde la última fecha de lectura del contador y la fecha de baja para los casos de bajas. A estos efectos, se

considerará con carácter general que el trimestre consta de noventa días.

El recibo se remitirá al domicilio en el que se presta el servicio o al domicilio fiscal, si el usuario lo tuviese solicitado así o lo hubiese hecho constar en el contrato. También estará a disposición de los usuarios en las oficinas de la empresa concesionaria. Todo ello sin perjuicio de las publicaciones que se practiquen de conformidad con la Ley y que serán las que surtan efecto de notificación a todos los efectos legales.

Atendiendo a criterios de racionalización administrativa y al objeto de mejorar los servicios que se prestan al contribuyente mediante la reducción del periodo que transcurre desde que se efectúa la lectura y la emisión de la facturación, se podrá elaborar el padrón de las cuotas trimestrales de forma fraccionada, mediante la confección sucesiva de tres listas cobratorias o padrones parciales tramitándose cada uno de ellos de forma independiente y autónoma, con estricta observancia de los procedimientos previstos.

En el caso de suministros cuyo consumo en el año anterior haya sido igual o superior a 1.500 m3, o el calibre del contador contratado sea igual o superior a 25 mm, excepto para los suministros contra incendios y comunidades de propietarios con contratos padres y contratos hijos dependientes del contador general, se podrá liquidar la tarifa correspondiente a esta tasa con periodicidad mensual, incluyéndola en la lista cobratoria fraccionada periódica o mediante la elaboración de una lista cobratoria independiente.

5.-Las cuotas por abastecimiento de agua potable (tarifa A) de los apartados 2 y 3 serán satisfechas por el usuario en el momento de formalizar el contrato de suministro mediante ingreso directo en las oficinas de la empresa concesionaria.

6.-El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses a contar desde la apertura del respectivo plazo recaudatorio. Transcurrido ese plazo sin que se haya efectuado el pago, se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio la deuda que exceda del importe de la fianza constituida al efecto.

Artículo 9.º.-Suspensión del Suministro de Agua Potable.

La entidad concesionaria podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos previstos en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de la Ciudad de Jaén.

Artículo 10.º.-Extinción del Contrato.

El contrato de suministro de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro que procedan, por cualquiera de las causas establecidas en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de la Ciudad de Jaén, y en su defecto en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, de la Junta de Andalucía. En todo caso, los usuarios de los servicios de alcantarillado y depuración o propietarios de los inmuebles vendrán obligados a presentar declaración de baja en el servicio en el mismo documento en que soliciten la del Servicio de Agua, e igualmente comunicarán al Servicio Municipal de Gestión Tributaria los cambios de titularidad tanto de propietarios como de usuarios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:

A efectos de aplicación de la Tarifa se considerarán también como usos domésticos las plazas de garaje o cocheras, salvo que se exploten en régimen empresarial, y las Comunidades de Vecinos.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.-Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de la Ciudad de Jaén, en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, de la Junta de Andalucía, y en la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

Segunda.-La presente Ordenanza entrará en vigor y las tarifas serán de aplicación a partir del periodo impositivo siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Jaén, a 01 de Agosto de 2014.- El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda, MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ.